
Ley N° 2352

**EXPROPIACION DE INMUEBLES EN LA
CIUDAD DE ANDALGALA**

San Fernando del Valle de Catamarca, 23
de Julio de 1970.

V I S T O:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por el Artículo 1º, apartado 3, punto 3.1 del Decreto Nacional 2091/69, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9º del Estatuto de la Revolución Argentina.

*El Gobernador de la Provincia
Sancciona y Promulga con Fuerza de
L E Y:*

Art. 1º — Declaranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los siguientes in-

muebles ubicados en la Ciudad de Andalgá, capital del departamento del mismo nombre, con las siguientes características y registraciones de la Dirección Provincial de Catastro:

1) Padrón N° 422, origen 407, inscripto a nombre de Cristino Teodulfo Molina; avaluado en Pesos Ley 18.188 \$ 996,52 baldío, corresponde al Lote N° 4, Manzana N° 29, sito en calle Bárcena s|N° con la superficie que resulte dentro de los siguientes linderos: Norte, María de Clérici; Sud, calle Bárcena; Este, Santiago Ricardo Larcher y Oeste, María de Clérici.

2) Padrón N° 424, origen 410, inscripto a nombre de María Justa Molina de Clérici, avaluado en Pesos Ley 18.188 \$ 608,17, baldío, corresponde al Lote N° 2 Manzana 29, sito en calle Libertad s|N° con la superficie que resulte dentro de los siguientes linderos: Norte, calle Libertad, Sud, Cristino Teodulfo Molina, Santiago Larcher, Suc. María J. Molina de Clérici; Este, calle San Martín y Santiago Larcher y Oeste, María Cristina Toledo, Emperatriz Alvarez, Hildauro Toledo y Alfredo Clérici.

Art. 2° — A los efectos de esta Ley, se tendrán en cuenta las referencias y datos complementarios consignados en el plano de la Delegación Andalgá de la Dirección Provincial de Catastro, agregado a fs. 4 del Expte. M-2182-70.

Art. 3° — Los inmuebles afectados por esta Ley serán donados a la Municipalidad de la Ciudad de Andalgá, para la construcción de una Estación Terminal de ómnibus.

Art. 4° — Autorízase al señor Fiscal de Estado para promover las acciones legales que correspondan a los fines de la presente.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a la Partida de Rentas Generales del Presupuesto vigente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

B R I Z U E L A
Rodolfo Niederle